

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.226 · 1971

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 20 de septiembre de 1971 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Previsión Social

Ley 19.226

APLICACION A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL REGIMEN JUBILATORIO MUNICIPAL DE LAS NORMAS SOBRE DENUNCIA DE LA VUELTA A LA ACTIVIDAD.

BUENOS AIRES, 8 de septiembre de 1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Decláranse aplicables a los jubilados y pensionados del régimen municipal de previsión social de la Ciudad de Buenos Aires, las disposiciones de la ley 18.747.

ARTÍCULO 2°. Los plazos establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de la citada ley regirán para los jubilados y pensionados municipales, a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 3°. El nuevo haber de los jubilados municipales que resulte de la consideración de los servicios contemplados en el artículo 5 de la ley 18.747, se liquidará a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud del reajuste, transformación o mejora, formulada con posterioridad a la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Los haberes jubilatorios municipales cuyos montos se hubieran reducido por aplicación del artículo 53 del decreto nacional 995/70, correlativo del artículo 70 de la ley número 18 037 o normas similares vigentes con anterioridad, serán rehabilitados en su monto original a partir del día primero del mes siguiente a la publicación de esta ley.

ARTÍCULO 5°. En el caso del artículo 2 de la ley 18.747, respecto de los jubilados y pensionados del régimen municipal de previsión, el monto del beneficio que corresponda por aplicación de las normas sobre acumulación o límites máximos de haberes, se liquidará a partir del día primero del mes siguiente a la publicación de la presente o a la denuncia o exteriorización de la infracción, si estas fueran posteriores.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Mor Roig - Manrique - Quilici

VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).